

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1015

Impreso el día 29 de octubre de 2014

Término del artículo 113: 7 de noviembre de 2014

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre monto mínimo indemnizatorio. **Recalde.** (7.216-D.-2014.)

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**

calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre monto mínimo indemnizatorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 22 de octubre de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Juan F. Moyano. –
Mónica G. Contrera. – Juan D. González.
– Jorge R. Barreto. – Héctor R. Daer. –
Carlos E. Gdanský. – Griselda N. Herrera.
– Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger.
– Stella M. Leverberg. – Oscar Anselmo
Martínez. – Juan M. Pais. – Nanci M. A.
Parrilli. – Oscar A. Romero. – Aida D.
Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo
Santín. – Silvia R. Simoncini.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el párrafo 4° del artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) por el siguiente texto:

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre monto mínimo indemnizatorio. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 245 de la ley 20.744 –Régimen de Contrato de Trabajo–, sobre monto mínimo indemnizatorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 22 de octubre de 2014.

Cornelia Schmidt Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 7.216-D.-2014 propone la modificación del artículo 245 de la ley 20.744 –Régimen de

Contrato de Trabajo—, sobre monto mínimo indemnizatorio para que quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 245: *Indemnización por antigüedad o despido*. En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Dicha base no podrá exceder el equivalente de tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada convenio colectivo de trabajo.

Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio al que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

Es decir que el proyecto bajo análisis pretende incorporar el texto subrayado y eliminar el siguiente texto:

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a un (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

Más allá de los graves defectos en la técnica legislativa del proyecto bajo análisis, el mismo pretende una modificación al artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo mediante la elevación del piso mínimo de un (1) mes a dos (2) meses.

Al respecto, cabe decir que la pretendida modificación resulta injusta en cuanto equiparara la situación del trabajador que efectivamente prestó sus servicios el tiempo necesario para alcanzar el piso indemnizatorio con el que no lo hizo.

Asimismo, corresponde señalar que, como correlato de la pretendida modificación, debería elevarse el periodo de prueba de tres (3) a seis (6) meses. Toda vez que no encontraría un justificativo el hecho de que, por ejemplo, a un trabajador que haya prestado sus servicios por un lapso de cuatro (4) meses se le abonen dos (2) meses de indemnización por despido.

En virtud de los fundamentos y razones expuestas se aconseja el rechazo del expediente 7.216-D.-2014.

Cornelia Schmidt Liermann.